



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0617 del 17 de julio de 2017 "Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo Ambiental Número 11277 de 2015"

Sujeto a Notificar: CARLOS ANDRES AMAYA DIAGO.

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	x
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

21 MAY 2018

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

21 MAY 2018

Fecha de desfijación del aviso:

25 MAY 2018

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0617 del 17 de julio de 2017 "Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo Ambiental Número 11277 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA
Director para la Gestión Políciva.

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong. -Abogada D.G.P.
Apoyo: Angélica López Moreno. -Auxiliar Administrativa D.G.P.
Revisó y Aprobó: Diana Matiz Castillo -Abogada- D.G.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0617** 17 JUL 2017

"Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo ambiental No. 11277 de 2015"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4° del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto Distrital 539 de 2014, y en los artículos 4° y 5° de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008. "Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones", en su artículo 9° dispuso:

"Artículo 9. Responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7° de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el Artículo 3° del mismo Decreto.

Que el numeral 4° del artículo 3° del Decreto Nacional 3695 de 2009 estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009. "Por medio del cual se reglamenta el Comparendo Ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su artículo 6° estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Resolución No. **0617** 2 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo ambiental No. 11277 de 2015 "

Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital" (...)

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014, *"Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el Comparendo Ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6° del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con la normatividad citada anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución 648 de 2014, y, luego la Resolución No. 1711 de 2016, *"Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."*.

Que el artículo 5° de la referida Resolución No. 1711 de 2016 dispone: *"Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)"*

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0617

Continuación Resolución No. 0617 3 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo ambiental No. 11277 de 2015"

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: *"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"*

ANTECEDENTES

1. El día 28 de agosto de 2015 fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 11277 al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AMAYA DIAGO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013582680, por la infracción No 3, consistente en "03/ Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.", consagrada en el artículo 7° del Decreto 349 de 2014.
2. El (la) mencionado (a) ciudadano (a) NO hizo uso del derecho de controversia establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 349 de 2014, modificado por el artículo 6° del Decreto 539 de 2014 y tampoco ha realizado a la fecha el pago de la multa prevista para la infracción, habiendo transcurrido más de treinta (30) días calendario desde la imposición del referido Comparendo Ambiental.
3. La sanción impuesta obliga al infractor (a) a efectuar el pago de la multa de 10 S.M.D.L.V. salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2015.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

De los considerandos antes expuestos se deriva la competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno para continuar el trámite policivo y verificar que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo y, eventualmente, con fundamento en el mismo, el correspondiente cobro coactivo.

De acuerdo con lo expuesto en el acápite de "ANTECEDENTES", está claro que el (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AMAYA DIAGO**, identificad(a) con cédula de ciudadanía No. 1013582680, fue debidamente notificado (a) de la imposición del Comparendo Ambiental No. 11277 por el funcionario de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, el día 28 de agosto de 2015.

En el diligenciamiento del Comparendo Ambiental No. 11277 de 2015, el funcionario de la Policía Nacional dejó constancia, en la casilla de "OBSERVACIONES FRENTE A LA ORDEN DE POLICÍA", que de conformidad con el artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, previamente impartió orden de policía, pero el ciudadano (a) hizo caso omiso y se mantuvo



0617

Continuación Resolución No. 4 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo ambiental No. 11277 de 2015"

en la infracción; reuniéndose así todos los requisitos jurídicos para la imposición de la sanción y procediendo la exigencia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, se ha establecido que el (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AMAYA DIAGO**, no acudió a la charla de educación ambiental en la Secretaría Distrital de Ambiente para obtener reducción de la sanción, y tampoco hizo uso del derecho de controversia, beneficios establecidos en los artículos 4 y 6 del Decreto 539 de 2014.

En consecuencia, el Comparendo Ambiental aquí referido adquiere o se erige en título ejecutivo, al encontrarse reunidos los presupuestos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, la expresividad, claridad y exigibilidad de la obligación consistente en pagar una suma determinable de dinero y, por ende, liquidable.

En esta materia, el Despacho se acoge al pronunciamiento emanado de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia de fecha 3 de agosto de 2000, en el que con Ponencia de la Consejera **MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ**, estableció que:

"El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante (...)"

"Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero".

"Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nitido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones."

"(...) La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido."

"La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición."

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 349 de 2014 – *"Plazo para pago.- El infractor que no se acoja a la reducción de la sanción prevista en este Decreto, deberá pagar el ciento por ciento (100%) del valor de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su imposición, vencidos los cuales sin que se haya verificado el pago de la multa se generarán los intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0617

Continuación Resolución No. _____ 5 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo ambiental No. 11277 de 2015"

Por lo anterior, encontrándose más que vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere la norma antes transcrita y una vez verificado el aplicativo SI - CAMBIO de la Secretaría Distrital de Gobierno, se evidencia que el infractor no pagó la multa impuesta en el Comparendo Ambiental No. 11277 de 2015, por lo que este Despacho procederá a liquidar el valor por concepto de capital y definir la fecha a partir de la cual, de conformidad con la normatividad aplicable, se vienen causando intereses sobre dicho capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO, respecto de la obligación pecuniaria contenida en el comparendo No. 11277 de 2015, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$214783), en contra del (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AMAYA DIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013582680, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Sobre el valor aquí señalado se causan intereses de mora a la tasa más alta permitida legalmente a partir del día 28 de septiembre de 2015 y hasta la fecha de hacerse efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 349 de 2014.

Parágrafo 1.- De acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 1711 de 2016, la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, con apoyo técnico de la Dirección Financiera de la misma Secretaría, expedirá el respectivo documento de recaudo, con una vigencia de cinco (5) días hábiles, una vez el deudor manifieste su voluntad de pago o así lo requiera verbalmente o por escrito.

Parágrafo 2.- El pago de la multa deberá efectuarse a favor de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**, identificada con NIT. 899999061 - 9, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del documento de recaudo por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- INICIAR el proceso de cobro persuasivo al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AMAYA DIAGO**, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1711 de 2016, durante cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Transcurrido el término de cuatro (4) meses y en el evento en que el (la) deudor (a), no pague la obligación de manera voluntaria, **ENVÍESE** el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para que adelante el proceso de cobro coactivo.

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0617

Continuación Resolución No. _____ 6 de 6

"Por la cual se constituye título ejecutivo del Comparendo ambiental No. 11277 de 2015"

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS AMAYA DIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013582680, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo.- En caso de no surtirse la notificación personal del contenido del presente Acto Administrativo, se procederá a la notificación por AVISO, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, habida cuenta la naturaleza policiva del presente Acto, de conformidad con la Ley 1259 de 2008 y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.


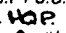
ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Expedida en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

19 JUL 2017


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Laura Patricia Aldana Aldana Abogada/ D.G.P / S.D.G. 
Revisó: Hernán Quiñones. Abogado /D.G. P / S.D.G. 
Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza- Director para la Gestión Polciva / S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**